

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**6429** *ORDEN de 22 de febrero de 1991 por la que se fijan los valores estándares brutos y netos a 31 de diciembre de 1990, el valor actualizado neto estándar a efectos de retribución y la modalidad de actualización de las instalaciones de generación eléctrica que han entrado en explotación durante 1990 y se determina su integración en el sistema eléctrico nacional.*

El artículo 5.º, apartado 4, del Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre, ordena que el Ministro de Industria y Energía establecerá por Orden, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, al final de cada año, los valores estándares brutos y netos de las nuevas instalaciones complejas especializadas de generación que hayan entrado en explotación durante el ejercicio.

El artículo 4.º del Real Decreto 453/1989, de 21 de abril, por el que se determinan las instalaciones de producción que forman parte del sistema eléctrico nacional, ordena que el Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de la Energía, establecerá por Orden, a fin de cada año, las instalaciones de producción eléctrica que hayan entrado en explotación durante el ejercicio, a los efectos de su integración en el sistema eléctrico nacional.

Habiendo entrado en explotación durante 1990 diversas instalaciones complejas especializadas de generación eléctrica, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 5.º, 4, del Real Decreto

1538/1987, de 11 de diciembre, el Ministro de Industria y Energía, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de fecha 17 de enero de 1991, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los valores actualizados brutos y netos a 31 de diciembre de 1990 de las instalaciones de generación que han entrado en explotación durante 1990, así como su valor actualizado neto estándar a efectos de retribución para el año 1990, son los que figuran en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El procedimiento de actualización de las instalaciones que figuran en el anexo de esta Orden será el denominado modalidad A, de acuerdo con la Orden de 29 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 31), por la que se fijan, entre otros, los valores brutos y netos y vida útil de las instalaciones de generación eléctrica que hayan entrado en explotación antes del 31 de diciembre de 1987 y el procedimiento para su actualización.

Tercero.—Las instalaciones de producción de energía eléctrica, también denominadas instalaciones de generación eléctrica, relacionadas en el anexo de esta Orden se integran en el sistema eléctrico nacional como instalaciones de producción eléctricas afectas a suministros peninsulares.

Cuarto.—La Dirección General de la Energía dictará cuantas resoluciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 22 de febrero de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

## ANEXO

Mes y año de operación	Potencia — MW	Tipo de estándar	Valor Mpta.		N. a retribuir
			Bruto	Neto	
Subsistemas o Empresa productora:					
«Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» Negra- tín. Junio 1990	6,50	Hidráulica	2.662,93	2.628,79	2.662,93
«Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» Anzánigo. Junio 1990	7,90	Hidráulica	3.542,96	3.497,54	3.542,96
«Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» Remo- lina, 1. Diciembre 1990	42,50	Hidráulica	8.317,48	8.302,25	8.317,48

**6430** *ORDEN de 22 de febrero de 1991 por la que se determinan los valores estándares brutos y netos definitivos a 31 de diciembre de 1989 y provisionales a 31 de diciembre de 1990 de las instalaciones de distribución de energía eléctrica con una tensión de funcionamiento superior a 36 KV y Centros de control de energía y despachos de maniobra.*

El Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre, por el que se determina la tarifa eléctrica de la Empresas Gestoras del Servicio, establece en su artículo 9.º, apartado 2.º, que el Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, determinará los costes estándares de distribución, así como el procedimiento para la actualización anual de estos costes.

En cumplimiento de los mandatos contenidos en el artículo 9 del Real Decreto 1538/1987, de 11 de diciembre, el Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, aprobó la Orden de 22 de diciembre de 1988, por la que se determinan los costes estándares de distribución de energía eléctrica y el procedimiento para su actualización.

En los apartados 3.º y 4.º de la Orden citada se determina que los valores estándares correspondientes a las nuevas instalaciones que entren en explotación durante un ejercicio, se establecerán a final del año siguiente por Orden del Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Por todo ello, el Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de fecha 17 de enero de 1991, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los valores estándares brutos correspondientes a las instalaciones de distribución de energía eléctrica con una tensión de funcionamiento superior a 36 KV que hubieran entrado en servicio durante 1989, figuran en el anexo I de la presente Orden.

Segundo.—Los valores estándares brutos correspondientes a las inversiones realizadas en Centros de control de energía y despachos de maniobra, que hubieran entrado en servicio durante 1989 figuran en el anexo II de la presente Orden.

Tercero.—Los valores definitivos brutos y netos agregados a 31 de diciembre de 1989, de las instalaciones de distribución de energía eléctrica con una tensión de funcionamiento superior a 36 KV, que hubieran entrado en explotación con anterioridad al 1 de enero de 1989, figuran en el anexo III de la presente Orden. Asimismo figura su valor provisional actualizado a 31 de diciembre de 1990 con la adición del valor estándar correspondiente a las altas y bajas habidas en las instalaciones de los subsistemas eléctricos y Empresa productora durante 1989.

Cuarto.—Los valores definitivos brutos y netos agregados a 31 de diciembre de 1989, de las inversiones realizadas en Centros de control de energía y despachos de maniobra, que hubieran entrado en explotación con anterioridad al 1 de enero de 1989, figuran en el anexo IV de la presente Orden. Asimismo figura su valor provisional actualizado a 31 de diciembre de 1990 con la adición del valor estándar correspondiente a las altas y bajas habidas en Centros de control y despachos de maniobra de los subsistemas eléctricos y Empresa productora durante 1989.

Quinto.—La Dirección General de la Energía comunicará a los subsistemas eléctricos y Empresa productora el detalle de los valores agregados que figuran en el anexo III.

Sexto.—La Dirección General de la Energía dictará cuantas Resoluciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Madrid, 22 de febrero de 1991.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.